

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Administración de Justicia	
Excma. Diputación provincial de Santander		Providencias judiciales	1083
Anuncio de nueva construcción, a efectos de reclamaciones, contra acuerdo tomado por esta Corporación	1081	Administración Municipal	
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Ribamontán al Monte . . .	1084
Jefatura Agronómica de Santander	1082		
Anuncios de Subastas			
Ayuntamiento de Los Tojos	1082		
		Ayuntamiento de Valdáliga	1083
		Junta administrativa de San Miguel de Luena	1083
		Junta vecinal de Viaña	1083
		Ministerio del Ejército	1083

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de nueva construcción a efectos de reclamaciones contra acuerdo tomado por esta Corporación

En sesión celebrada por la Comisión Gestora Provincial el día 26 del corriente acordó aprobar las obras del tercer proyecto parcial del Nuevo Hogar Provincial en la finca del antiguo Colegio Cánabró en esta capital, consistente en la construcción de dos pabellones de tres plantas para los ancianos de ambos sexos y dos galerías de comunicación, cu-

yo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 1.397.197,49.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiéndose presentar las reclamaciones en la Excelentísima Diputación Provincial durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 27 de septiembre de 1945.—El presidente accidental, Manuel G. Mesones.—El secretario, Luis Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA AGRONOMICA
DE SANTANDER**

*De interés para los cultivadores
de trigo de la provincia*

El "Boletín Oficial del Estado" del día 16, en la página 1.789, publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

"Orden de 12 de septiembre de 1945, por la que se dictan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola de 1945-46".

Por ser preocupación constante de este Ministerio el incremento de la producción cerealista en España, especialmente del trigo, base fundamental de nuestra alimentación, fué promulgada la Ley de 5 de noviembre de 1940, declarando de interés y utilidad nacional la realización de las labores de siembra y barbecho. Habida cuenta que en la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1944 se determinaron las superficies mínimas de barbecho destinadas a sembrarse en este ofoño, a fin de facilitar a los cultivadores directos de las fincas el mejor cumplimiento y aplicación de la citada Ley, y para que sepan a qué atenerse en relación con los restantes aprovechamientos, en su caso, del resto de las superficies fijadas de antemano que, como mínimo, deben sembrarse de trigo, y se toman medidas que garanticen la realización de la siembra en las cantidades señaladas.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, las Juntas Agrícolas locales o Juntas sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, expondrán nuevamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la próxima sementera, que serán las mismas superficies señaladas para bar-

becho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1944. Dichas superficies serán comunicadas también, directamente, por las Juntas a los interesados.

Artículo segundo. Si por la sequía o por alguna otra circunstancia en ciertas fincas no se han podido terminar las labores de barbecho señaladas, ello no será obstáculo para no sembrar la totalidad de la superficie de trigo previamente fijada, y para lo cual se ordenaron aquellas labores de barbecho.

A este fin, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no hay suficiente terreno barbechado, se sembrará también de trigo sobre relvas o rastrojos, hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también, en este caso, sobre rastrojos, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo tercero. Los cultivos de trigo, demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes provinciales del Trigo se abstendrán de abonar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración C-1 no hayan reservado para siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sido asignada.

Artículo cuarto. Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra fijada a cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno siembra de trigo una superficie mayor que la que le ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reconocerá co-

mo de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada, que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzoso. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que se le haya ordenado, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo quinto. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Juntas Agronómicas.

Artículo sexto. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional."

Santander, 19 de septiembre de 1945.—El ingeniero jefe, Antonio Lavín. 1528

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**

El día 18 del próximo mes de octubre tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

A las 11: 120 robles, del monte Colladas y Collugas, número 11, con un volumen de 210 metros cúbicos, tasados en 18.900 pesetas.

Seguidamente: 80 hayas, en el mismo monte, con un volumen de 170 metros cúbicos, tasadas en pesetas 9.350.

Seguidamente: 30 hayas, en el monte de Saja, parte baja, perteneciente a este Ayuntamiento, con un volumen de 82 metros cúbicos, tasadas en 6.500 pesetas.

Para la celebración de la primera subasta, hay que atenerse a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de Contratación, admitiendo los pliegos hasta el día 17, a las 18 horas, y para las dos segundas se estará a lo que dispone el artículo 14 del mentado Decreto.

Los postores que tomen parte en la subasta consignarán en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del valor de las subastas, aceptando todas las condiciones que rigen estos aprovechamientos.

Los Tojos, 26 de septiembre de 1945.—El alcalde, Justo Macho.

1562

Derechos de inserción: 36 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

El día 8 de octubre próximo se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las 11 horas: 83 robles, del monte Llain, en 9.500 pesetas.

A las 11,30: 93 robles, del monte Llain, en 11.400 pesetas.

A las 12: 200 estéreos de leña, del monte Llain, en 300 pesetas.

A las 12,30: 80 robles, del monte El Tejo, en 9.000 pesetas.

Valdáliga, 19 de septiembre de 1945.—El alcalde, C. Fernández.

1561

Derechos de inserción: 15 ptas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SAN MIGUEL DE LUENA

El día 20 del próximo mes de octubre, a las 11 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que lo es de la Junta, y con asistencia de otro miembro de la misma, la siguiente subasta:

25 robles y 25 hayas, del monte de Valosa y otros, perteneciente a este pueblo, bajo el tipo de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en esta subasta deberá constituirse, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 237 pesetas 50 céntimos, a que asciende el cinco por ciento del importe de la tasación. La fianza definitiva que deberá constituir el rematante consistirá en el 10 por 100 del importe del remate.

Las demás condiciones que sirven de base a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Luena, 25 de septiembre de 1945.—El presidente, Víctor Díaz.

Derechos de inserción: 30 ptas.

JUNTA VECINAL DE VIAÑA

El día 10 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga, la subasta de los siguientes productos forestales: Treinta robles, cuarenta metros cúbicos, pertenecientes al monte de Viaña, sitio de El Alisal, tasados en la cantidad de dos mil ochocientas pesetas (2.800) pesetas.

Viaña, 20 de septiembre de 1945. El presidente de la Junta, Domingo de la Herranz.

1557

Derechos de inserción: 16 ptas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO

Para llevar a cabo el proyecto de reconstrucción y ampliación del cuartel de las fuerzas de este Cuerpo, Miengo (Santander), con presupuesto de ejecución material, que asciende a la cantidad de ciento trece mil ciento sesenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos (113.162,89), se admiten ofertas de precios unitarios.

Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o partes de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Dirección General de la Guardia civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, 122, en esta capital, y en la cabecera de la 142.^a Comandancia del mismo Cuerpo, en Santander, durante quince días naturales, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la primera de las dependencias citadas, y durante trece días, también naturales, en la segunda.

Los pliegos de condiciones y proyecto estarán de manifiesto, a disposición de los concursantes, en las dependencias antes mencionadas.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—El coronel jefe de E. M. Luis de Rute Villanova.

15

Derechos de inserción: 48,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Mariano Hernández Ruiz, de 30 años de edad, casado, profesión peón albañil, hijo de Francisco y Escolástica, natural y vecino de Fuenlabia, provincia de Madrid, cuyas demás circunstancias y ac-

tual paradero se ignoran, que se evadió el día quince de agosto de 1943 del destacamento penal de Arroyo, donde se hallaba cumpliendo condena, impuesta por la autoridad judicial militar, procesado en el sumario número setenta de 1943, sobre quebrantamiento de condena, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a 26 de septiembre de 1945.—El juez, Cándido Alonso.—El secretario, P. H. (ilegible).

1565

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, por el presente se cita a don Enrique y don José Pedro Castanedo Cano, naturales del pueblo de Rada, en el término municipal de Junta de Voto, y que se encuentran en ignorado paradero, para que, como herederos de don Diego Castanedo Palacio y doña Ramona Cano Ahedo, comparezcan en legal forma ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de abintestato promovido por don Julián Torralvo Fernández, representado por el procurador don Francisco Trueba Hazas, y a nombre de la menor María Asunción Catalina Torralvo Castanedo; entendiéndose que si los citados por este edicto hubieren fallecido, podrían, en su caso, personarse, los que fueran sus herederos; apercibiéndoles que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarles, y que, acordada la intervención judicial del caudal hereditario, limitada a formar judicialmente los inventarios, se ha dado comisión al secretario refrendante para llevarlo a cabo, conforme a lo prevenido en los artículos 1.064 a 1.067, ambos in-

clusive, de la Ley de Enjuiciamiento civil, una vez que hayan transcurrido treinta días desde la publicación del presente.

Laredo a 17 de septiembre de 1945.—El secretario judicial accidental, José Mel. Martínez Salviejo. V.º B.º, el juez de primera instancia (ilegible).

Derechos de inserción: 56,25.

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que luego se dirá se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

“Sentencia.—En Villacarriedo a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de doña Felicidad Sáinz Peña, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Castañeda, representada por el procurador don Santiago Díez de Velasco Abascal y dirigida por el letrado don José Joaquín Mazorra Septién, contra doña Sofía Sáinz Peña, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Castañeda; don Balbino, don Manuel, don Agustín, don Cornelio Sáinz Peña y doña Valeriana Sáinz Viadero, todos en ignorado paradero, desconociéndose sus circunstancias personales y declarados en rebeldía, siendo también parte demandada el señor liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Estado, a fin de litigar con aquellos en autos de juicio voluntario de testamentaria de doña Germana Peña Olavarrieta y juicio universal de abintestato de don Valentín Sáinz Gómez, en todas sus instancias e incidencias; y

Fallo: Que estimando la demanda incidental, debo declarar y declarar pobre en sentido legal a doña Felicidad Sáinz Peña para seguir por todos sus trámites e instancias los juicios voluntarios de testamentaria de doña Germana Peña Alavarrieta y el universal de abintestato de don Valentín Sáinz Gómez, sin perjuicio de que en su día cumpla las obligaciones que la ley le impone.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Angel de Huidobro.” (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada al siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Balbino, don Manuel, don Agustín y don Cornelio Sáinz Peña y doña Valeriana Sáinz Viadero, mediante inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, se pone el presente edicto, en Villacarriedo a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Angel de Huidobro.—El secretario habilitado, Miguel Pelayo. 1567

Manuel Piernagorda Hornero, de 34 años, viudo, de profesión hortelano y barbero, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de Baena, calle de Alta, número 4 (Córdoba), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que se evadió el día tres de septiembre del corriente año del destacamento penal de Arroyo (Santander), donde se hallaba cumpliendo condena, impuesta por la autoridad judicial militar, procesado en el sumario número 51 de 1945 sobre quebrantamiento de condena, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Reinosa a 26 de septiembre de 1945.—El juez, Cándido Alonso.—El secretario, P. H. (ilegible). 1566

Don Angel López Marín, secretario interino de Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de septiembre de

1945. El señor juez municipal actuante del distrito número 1, don Jesús Ferreiro Rodríguez, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Angel Reigadas Tresgallo, mayor de edad y cuyo actual paradero se ignora, por lesiones al niño Pedro Pérez Gutiérrez, de nueve años de edad y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Angel Reigadas Tresgallo.

Así, por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo. J. Ferreiro.”

Publicación.—En el mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública, con asistencia de mí, el secretario, el señor juez que la dictó. Certifico: A. López.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Angel Reigadas Tresgallo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a 12 de septiembre de 1945. El juez, J. Ferreiro.—A. López. 1538

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MONTE

Confeccionado el Repartimiento de Utilidades de este municipio, en sus partes real y personal, por las Comisiones correspondientes, se expone al público con toda la documentación correspondiente al mismo por término de quince días, tal como lo preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el expresado plazo y tres días más podrán presentarse por los interesados en dicho reparto las oportunas reclamaciones, debidamente justificadas, y demás requisitos exigidos por el citado Estatuto.

Ribamontán al Monte, 22 de septiembre de 1945.—El presidente. 1540